

(Sin asunto)

JUAN MANUEL <JUANMANUELGT1962@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

RESPUESTA AUTO FIJACION CUOTA PROVISIONAL.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA, Q

E. S. D.

DEMANDANTES: VALERIA CASTELLANOS AREIZA representada legalmente por su señora Madre NANCY VIVIANA AREIZA Y ANYELO ROMAN CASTELLANOS AREIZA
DEMANDADO: JAVIER CASTELLANOS FRANCO
REF. DEMANDA ALIMENTOS
RAD. 2023-013
ASUNTO. SOLICITUD ADICIÓN AUTO

JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° 7.539.225 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 63244 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Señor Juez que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art 287 del CGP se proceda a adicionar el auto de fecha 3 de agosto de 2023 y notificado por estados el día 4 de agosto del mismo año y por medio del cual este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR como cuota de alimentos provisional para la menor V.C.A., la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, hasta tanto se resuelva de fondo las pretensiones de la demanda.”

La adición consiste no solo en solicitarle al señor Juez sea aumentada la cuota de alimentos provisionales para la menor Valeria Castellanos Areiza por considerarse que la cuota fijada es insuficiente para asumir los gastos necesarios de alimentos de la menor, e irrisoria teniendo en cuenta los altos ingresos que sumariamente se demostraron devenga la parte demandada.

Igualmente, se solicita se adicione el auto que es materia del presente escrito en el sentido de fijar la cuota de alimentos provisional que el demandado deberá cancelar como cuota de alimentos provisionales al demandante ANYELO CASTELLANOS AREIZA, pues la solicitud para la fijación de dicha cuota de alimentos fue objeto de solicitud en reiterados escritos presentados ante este despacho judicial por el suscrito en calidad de apoderado de los demandantes.

Del señor Juez

Atentamente,



JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN
CC. 7539225
T.P 63244 C. S de la J.